

Contratante deba computar, para establecer el derecho a prestaciones por desempleo, los periodos de seguro cumplidos por el solicitante bajo la legislación de la otra Parte, solicitará a la Institución aseguradora competente de ésta, a través de los Organismos de enlace, la correspondiente certificación de periodos de seguro, mediante el uso de un formulario establecido al efecto.

2. En la certificación a que se refiere el apartado anterior se harán constar los periodos de tiempo durante los cuales la Institución aseguradora que lo expide haya abonado prestaciones por desempleo dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha de la solicitud, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 32 del Convenio.

TITULO III

Disposiciones diversas

ARTÍCULO 24

Los modelos de formularios, certificaciones y notificaciones para la aplicación de los procedimientos y formalidades previstos en el presente Acuerdo, serán determinados por los Organismos de Enlace de ambas Partes Contratantes.

ARTÍCULO 25

1. La Institución aseguradora del lugar de residencia del interesado deberá efectuar los controles administrativos y médicos que le sean solicitados por la Institución aseguradora competente de la otra Parte, relacionados con la adquisición, suspensión, recuperación, modificación o extinción de las prestaciones previstas en el Convenio.

2. Los gastos de los controles médicos a que se refiere el apartado anterior serán reembolsados por la Institución aseguradora que los solicite a la Institución aseguradora que los practique.

3. Para proceder al reembolso a que se refiere el apartado anterior, la Institución aseguradora requerida para la realización de los controles médicos justificará los gastos de manera suficiente.

ARTÍCULO 26

Este Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha que el Convenio, y tendrá igual duración.

Hecho en Helsinki, el 19 de diciembre de 1985, en dos ejemplares escritos en los idiomas español y finés, teniendo ambos textos igual valor legal.

Por España,

Fernando Sartorius y Alvarez de Bohorques,
(Embajador)

Por Finlandia,

Heimer Sudberg,
(Consejero Gubernamental del Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad)

ANEXO QUE SE CITA

Lista de prótesis, grandes aparatos y prestaciones en especie de gran importancia

1. Aparatos de prótesis, ortopédicos o de protección, incluidos los corsés ortopédicos en tela armada, así como todos los suplementos accesorios e utensilios.
2. Zapatos ortopédicos y zapatos de complementos (no ortopédicos).
3. Prótesis maxilares y faciales.
4. Prótesis oculares, lentes de contacto.
5. Aparatos para sordos.
6. Prótesis dentarias (fijas y móviles) y prótesis obturadoras de la cavidad bucal.
7. Cochecillos para inválidos y sillas de ruedas.
8. Renovación de las piezas de los aparatos citados en los apartados anteriores.
9. Mantenimiento y tratamiento médico en casas de convalecencia y preventorios.
10. Medidas de readaptación funcional o de reeducación profesional.

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor en la misma fecha que el Convenio de Seguridad Social, es decir, el 1 de agosto de 1987, según lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 12 de junio de 1987.—El Secretario general Técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

16340

CANJE de notas de 23 de abril y 12 de junio de 1987, constitutivo de acuerdo entre España y Estados Unidos, referente a la retrocesión de la Estación de Seguimiento de Fresnedillas-Navalagamella al Gobierno español.

Número 314.

NOTA VERBAL

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de hacer referencia a su nota verbal número 582 del 3 de julio de 1986 referente a la retrocesión de la Estación de Seguimiento de Fresnedillas al Gobierno de España, y a su respuesta a la misma mediante carta del Presidente adjunto del Consejo Hispano-Norteamericano con fecha de 31 de octubre de 1986.

Es nuestro deseo proceder con la transferencia de las instalaciones a la mayor brevedad posible. De acuerdo con la carta arriba mencionada, dicha transferencia a España, «supuestamente» al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), puede hacerse efectiva con su respuesta a esta nota.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América.
Madrid, 23 de abril de 1987.

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores, saluda atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América y acusa recibo de su Nota verbal número 314 de 23 de abril de 1987, que dice así:

«La Embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de hacer referencia a su Nota verbal número 582 de 3 de julio de 1986 referente a la retrocesión de la Estación de Seguimiento de Fresnedillas al Gobierno de España, y a su respuesta a la misma mediante carta del Presidente adjunto del Consejo Hispano-Norteamericano con fecha 31 de octubre de 1986.

Es nuestro deseo proceder con la transferencia de las instalaciones a la mayor brevedad posible. De acuerdo con la carta arriba mencionada, dicha transferencia a España, supuestamente al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), puede hacerse efectiva con su respuesta a esta Nota.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta consideración.»

Siendo también voluntad del Gobierno español que la transferencia del uso de la citada instalación científica se lleve a cabo, este Ministerio se complace en confirmar a esa Embajada que la Nota transcrita constituye, junto con la presente de respuesta, un acuerdo entre ambos Gobiernos que entra en vigor en el día de hoy.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, al congratularse por esta nueva muestra del espíritu de cooperación entre los dos países, aprovecha la ocasión para reiterar a la Embajada de los Estados Unidos de América el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 12 de junio de 1987.

El presente Canje de notas entró en vigor el 12 de junio de 1987, fecha de la última nota, según se establece en el contenido de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 3 de julio de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

16341

CANJE de notas entre España y Francia sobre la segunda adición al Acuerdo de 20 de mayo de 1969 firmado en Girona, relativo a la creación en la Estación de Cerbère de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos, de fechas 11 de febrero de 1986 la Nota francesa y 8 de abril de 1987 la española.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

REPÚBLICA FRANCESA.

París, 11 de febrero de 1986.

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de España y, refiriéndose al artículo 2, párrafo segundo del Acuerdo firmado en Madrid el 7 de julio de 1965 entre España

y Francia, relativo a controles nacionales yuxtapuestos y controles de carretera, tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

El Gobierno francés toma nota de la segunda adición al Acuerdo firmado en Gerona el 20 de mayo de 1969, relativo a la creación en la estación de Cerbère de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos.

Esta adición firmada por el Director general de Aduanas Francesas y el Director general de Aduanas Españolas, respectivamente, el 24 de octubre de 1984 y el 11 de diciembre de 1984, dice lo siguiente:

«Artículo 1.º La mención "por la oficina de la Aduana española" que figura en el apartado 3 del artículo 2.3 del Acuerdo de 20 de mayo de 1969, relativo a la creación de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos en la estación de Cerbère, queda suprimida.»

Si la Embajada da su conformidad a lo que precede, la presente nota, así como la respuesta que tenga a bien dirigir al Ministerio constituirán, de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo del Convenio de 7 de julio de 1965, el Acuerdo entre los dos Gobiernos destinado a completar los Canjes de Notas de 25 de agosto de 1969 y 25 de junio de 1971, relativos a la creación, en la estación de Cerbère, en territorio francés, de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos.

El Ministerio propone que el presente Acuerdo adicional entre en vigor en la misma fecha de la contestación de la Embajada.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta ocasión para renovar a la Embajada de España el testimonio de su más alta consideración.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

París, 8 de abril de 1987.

Señor Ministro:

Recibí la comunicación de V. E., número 2.652, de fecha 11 de febrero de 1986 que dice:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de España y, refiriéndose al artículo 2, párrafo segundo del Acuerdo firmado en Madrid el 7 de julio de 1965 entre España y Francia, relativo a controles nacionales yuxtapuestos y controles de carretera, tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

El Gobierno francés toma nota de la segunda adición al Acuerdo firmado en Gerona el 20 de mayo de 1969, relativo a la creación, en la estación de Cerbère de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos.

Esta adición firmada por el Director general de Aduanas Francesas y el Director general de Aduanas Españolas, respectivamente, el 24 de octubre de 1984 y el 11 de diciembre de 1984, dice lo siguiente:

«Artículo 1.º La mención "por la oficina de la Aduana española" que figura en el apartado 3 del artículo 2.3 del Acuerdo de 20 de mayo de 1969, relativo a la creación de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos en la estación de Cerbère, queda suprimida.»

Si la Embajada da su conformidad a lo que precede, la presente nota, así como la respuesta que tenga a bien dirigir al Ministerio constituirán, de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo del Convenio de 7 de julio de 1965, el Acuerdo entre los dos Gobiernos destinado a completar los Canjes de Notas de 25 de agosto de 1969 y 25 de junio de 1971, relativos a la creación, en la estación de Cerbère, en territorio francés, de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos.

El Ministerio propone que el presente Acuerdo adicional entre en vigor en la misma fecha de la contestación de la Embajada.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta ocasión para renovar a la Embajada de España el testimonio de su más alta consideración.»

En respuesta a su referida comunicación, tengo la honra de significarle la conformidad del Gobierno Español a la modificación en la zona de Cerbère de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos.

Siendo su comunicación y mi respuesta constitutivos del Acuerdo de ambos Gobiernos sobre el asunto.

Le ruego, señor Ministro, acepte el testimonio de mi más alta consideración.

Firmado: Juan Durán-Loriga.

Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de Francia.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor el día 8 de abril de 1987, fecha de la Nota española de contestación, según se establece en el texto de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-El Secretario general Técnico. José Manuel Paz y Agüeras.

16342 *CONVENIO entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Tailandia sobre Cooperación Económica e Industrial, firmado en Bangkok el 12 de diciembre de 1986.*

Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Tailandia sobre cooperación económica e industrial

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Tailandia,

Conscientes de los vínculos de amistad existentes entre ambos países y desearos de desarrollar aún más sus relaciones económicas e industriales, basadas en la igualdad y provecho mutuo, y

Considerando que los convenios económicos a largo plazo son útiles para asegurar una cooperación estable,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes contratantes seguirán desarrollando y fomentando la cooperación económica e industrial entre los dos países y con ese fin favorecerán en lo que fuere posible dicha cooperación entre los organismos gubernamentales competentes y las empresas privadas de España y Tailandia, sobre la base de la igualdad y el provecho mutuo y de conformidad con las leyes y reglamentos de cada país.

ARTÍCULO 2

Las Partes contratantes, de acuerdo con las necesidades y oportunidades de cooperación económica e industrial entre los dos países, determinarán los sectores que consideraren más adecuados para ampliar e intensificar esa cooperación, y facilitarán la cooperación entre los competentes organismos gubernamentales y empresas privadas de España y Tailandia.

ARTÍCULO 3

La cooperación a que se refiere este Convenio podría darse en los siguientes campos:

Proyecto y construcción de nuevas instalaciones industriales, así como ampliación y transformación técnica de las empresas ya existentes.

Inversiones conjuntas para la producción de bienes tanto de capital como de consumo.

Incremento de la cooperación comercial.

Compra y venta de licencias, patentes, planes y procesos de producción, así como intercambio de información técnica.

Cooperación para la formulación y ejecución de proyectos industriales y de desarrollo en terceros países, en particular suministros de maquinaria, equipo y servicios.

Otros campos de cooperación que se conviniere de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 4

Las Partes contratantes estimularán la firma de acuerdos y contratos entre los organismos gubernamentales y las empresas privadas de los dos países.

ARTÍCULO 5

Reconociendo la importancia de financiar el ulterior desarrollo de relaciones económicas, las Partes contratantes apoyarán la concesión de trato financiero favorable, con arreglo a las leyes y reglamentos de cada país, al objeto de llevar a cabo proyectos de cooperación al amparo del presente Convenio.

ARTÍCULO 6

Las Partes contratantes se informarán recíprocamente en la forma apropiada sobre posibles proyectos de cooperación y su realización. De igual modo, contribuirán a mejorar el intercambio de información de interés para la cooperación dentro del presente Convenio.

ARTÍCULO 7

Las Partes contratantes apoyarán y facilitarán la organización celebración de actos como exposiciones, simposios y reunion